GOBIERNO DE PUERTO RICO
Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico
Eje del Fomento y Desarrollo Cooperativo

Oficina del
Comisionado

13 de marzo de 2012

Hon. Betito Márquez García
Presidente
Comisión de Educación, de Organizaciones
Sin Fines de Lucro y Cooperativas
Cámara de Representantes de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Honorable Márquez García:

Hacemos referencia al P. de la C. 2999 que la Comisión de Educación, de Organizaciones Sin Fines de Lucro y Cooperativas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico nos remitiera para análisis y comentarios. Su título es el siguiente:

> "Para enmendar el Artículo 5.2; de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como *"Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004"*, a los fines de aclarar que la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) podrá presentar objeciones legales al establecimiento y organización de una nueva entidad cooperativa siempre que la misma no sea necesaria conveniente para la población a servir y afecte indebidamente a las cooperativas existentes; facultar al CDCOOP a adoptar mediante reglamentación, la evidencia, documentación e información que se requerirá a los proponentes y establecer los criterios que utilizará para llevar a cabo dicha determinación; y para otros fines relacionados."

La Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, creó la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP), con el propósito de reorganizar bajo una agencia los componentes promotores y reguladores gubernamentales con injerencia en los asuntos del cooperativismo con miras a que sean más ágiles y eficientes. Dicha ley, establece que, como organismo público, estamos llamados a contribuir a la implantación de estrategias gubernamentales, para el fomento y desarrollo del Cooperativismo con una

400 Ave. Américo Miranda, Edificio Original COSVI Urb. Villa Nevárez, San Juan P.R. 00926
PO Box 21408 San Juan, Puerto Rico 00928-1408
Tel. (787) 763-2097 Fax (787) 754-3262

visión empresarial de eficiencia y competitividad a sus socios o comunidades. Asimismo, nuestra agencia, procura velar porque las entidades que se organicen bajo el modelo cooperativo se ajusten a los principios del cooperativismo haciendo realidad la meta de participación efectiva del Cooperativismo en el quehacer socioeconómico de Puerto Rico.

La ley habilitadora de CDCOOP, bien señala en su parte expositiva que debemos promover una política pública que aproveche al máximo las oportunidades poderosas que presenta el Cooperativismo para combatir el desempleo y promover el bienestar de la sociedad. Se dispone además que, para lograr dicha meta se debe propiciar adecuadamente el desarrollo del Cooperativismo, garantizando a su vez, su libre operación y desarrollo, su autonomía y las facultades y prerrogativas que posee este importante sector de nuestra economía[1].

Respecto a la intención legislativa contenida en el proyecto de ley ante nos, observamos que la misma propone enmendar la Ley Núm. 239 de 2004, conocida como, ***Ley General de Sociedades Cooperativas***,[2] a fin de aclarar que la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico podrá presentar objeciones legales al establecimiento y organización de una nueva entidad cooperativa siempre que la misma no sea necesaria y conveniente para la población a servir y afecte indebidamente a las cooperativas existentes; y facultar a la CDCOOP a adoptar mediante reglamentación, la evidencia, documentación e información que se requerirá a los proponentes y establecer los criterios que utilizará para llevar a cabo dicha determinación.

Nuestra agencia, la CDCOOP, está llamada a velar porque:

> "las entidades que se organicen bajo el modelo cooperativo se ajusten a los Principios del Cooperativismo según adoptados y definidos por la Alianza Cooperativa Internacional y que sus operaciones cumplan fielmente con los mismos..."[3]

Esto, con el fin de evitar la aplicación inadecuada y el mal uso del modelo empresarial cooperativo.

Debemos brindar especial atención y evaluar con singular cuidado las primeras líneas que con esta medida se quieren añadir al Artículo 5.2 de la Ley Núm. 239. La enmienda reza que:

---

[1] Véase, Exposición de Motivos, *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008.
[2] Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004.
[3] Ley Núm. 247, *supra,* Artículo 4

> *"En los casos en que se proponga la organización de una nueva entidad cooperativa, la Comisión de Desarrollo Cooperativo realizará una determinación a los efectos de establecer si la misma es necesaria y conveniente para la población que va a servir y* ***no afectará indebidamente a las cooperativas existentes****...*
> *...De determinarse que la misma* ***perjudicará*** *los propósitos por el cual fueron creadas las* ***Cooperativas existentes****, la Comisión podrá negarse a someter las cláusulas para su registro..."* (Énfasis suplido)

El propósito esencial de la presente medida es evitar que nuevas cooperativas se incorporen para perjudicar a cooperativas existentes y que el servicio o producción que ofrezcan sea necesario para los ciudadanos.

En cuanto a los aspectos económicos cuando a la CDCOOP llega un grupo cooperativo se evalúan las necesidades que este grupo presenta, sus ideas, las posibilidades que hay en el mercado, si el mercado está saturado, si ya hay en el mercado personas que trabajen esa idea, qué factores pueden hacer a su producto o servicio distinto a los demás, entre otras consideraciones. Sin embargo, el proceso de formación implica mucho más que esto como veremos más adelante.

El proyecto ante nos reviste unas loables metas. Por ello merece ajustar el lenguaje de la medida ya que, tal y como lee actualmente, conlleva la posible violación de los principios cooperativos.

El cooperativismo es un movimiento de naturaleza mundial cuya importancia es reconocida y fomentada por la Organización de Naciones Unidas, por los gobiernos de los diversos países y por las entidades comerciales y sin fines de lucro a nivel mundial.

Por los valores que encarna y los beneficios que representa a la sociedad el apoyo a las cooperativas trasciende todo tipo de ideologías políticas y culturales. Esto es así porque el cooperativismo sintetiza las metas y aspiraciones comunes de los seres humanos.

La existencia misma del género humano depende de la colaboración. Desde las épocas más primitivas y durante las diversas etapas históricas han existido diversas maneras de asociación entre individuos.

Es con el desarrollo de la sociedad moderna que comienzan a formarse el modelo de cooperativismo tal y como lo conocemos. Las primeras entidades donde empezó a originarse la naturaleza cooperativa fueron las siguientes:

> Shore Porters Society fundada en 1498 - Asociación de porteadores de muelles creada en Aberdeen, Londres.

> Philadelphia Contribution for Insurance Against Loss by Fire fundada en 1752 – es la entidad de seguros más antigüa de Estados Unidos. Fue fundada por Benjamin Franklin y sus amigos.
>
> Fenwick Weavers' Society (Sociedad de Tejedores de Fenwick) - El 14 de marzo de 1761 un grupo de 15 tejedores crearon una sociedad de ayuda mutua. El 9 de noviembre de 1769 comenzaron a prestar dinero a los socios. También compraban alimentos y libros al por mayor para ventas por descuento a los socios.
>
> Dockies of Sheerness in Kent's Island of Sheppey (Empleados de Muelles en Sheppey, Inglaterra) fundada en 1816.

Finalmente es en 1844 cuando se crea la primera cooperativa con los principios que perdurarían hasta el día de hoy y que sirven de base al modelo cooperativo internacional. Nos referimos a la Rochdale Society of Equitable Pioneers. Los pioneros de Rochdale establecieron los siete principios que actualmente se reconocen en todas las legislaciones cooperativas. Aunque los principios se afinaron en 1937, 1966 y 1995, realmente siguen siendo prácticamente los mismos desde 1844.

En Puerto Rico estos principios están reconocidos e integrados a nuestro ordenamiento cooperativo. Por ejemplo, el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, Ley General de Sociedades Cooperativas recoge textualmente los siete (7) principios según definidos por la Alianza Cooperativa Internacional. En síntesis los principios son los siguientes:

1. Adhesión abierta y voluntaria
2. Control democrático de los socios
3. Participación económica de los socios
4. Autonomía e independencia
5. Educación, capacitación e información
6. Cooperación entre Cooperativas
7. Responsabilidad social

El texto actual de la medida posiblemente estará violando uno de los más importantes de los principios mencionados. Nos referimos a la autonomía e independencia de las cooperativas. Para evitarlo proponemos que el texto del proyecto lea como sigue:

> "La Comisión de Desarrollo Cooperativo podrá negarse a someter las cláusulas para su registro cuando el grupo interesado en organizar la cooperativa no cumple con los requisitos que dispone la ley, siempre que, dentro del término establecido, notifique a las personas interesadas de las deficiencias encontradas y exponga las razones de su negativa.

> *En los casos en que se proponga la organización de una nueva entidad cooperativa, la Comisión de Desarrollo Cooperativo realizará una determinación a los efectos de establecer si la misma es necesaria y conveniente para la población que va a servir y no afectará indebidamente a las cooperativas existentes, contribuyendo así al desarrollo ordenado y adecuado del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico. De determinarse que la misma perjudicará sustancialmente la integridad operacional de cooperativas existentes o que la naturaleza, fines y propósitos de la cooperativa no se han atendido adecuadamente por el grupo en formación, ni se han plasmado en los documentos constitutivos, la Comisión atenderá durante el proceso de formación de la cooperativa las deficiencias o problemáticas existentes y hará las recomendaciones pertinentes a sus cláusulas de incorporación y a su reglamento para superar las mismas.*
>
> *El grupo en formación deberá cumplir con las recomendaciones realizadas por la Comisión para poder concluir el proceso constitutivo"*

El texto sugerido por nosotros complementa los deberes y funciones de la CDCOOP establecidos por ley. Por ejemplo, el Artículo 4 de la Ley Núm. 247 establece:

> "La Comisión será el eje principal para la definición e implantación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del Cooperativismo."[4]

A su vez el Artículo 12 de la referida Ley Núm. 247, establece que como uno de los deberes ministeriales del Comisionado:

> "(c) Ser responsable de la coordinación y supervisión de la gestión gubernamental relativa al Cooperativismo."[5]

El proceso de desarrollo e incorporación de nuevas cooperativas es una de las funciones históricamente más importantes para la agencia. Por ello la definición de la naturaleza, objetivos, fines o propósitos de las cooperativas es parte esencial de este proceso según dispone la misma ley.

Según el Artículo 5.1, antes de que el Estado otorgue capacidad jurídica al grupo como cooperativa, le compete a la CDCOOP asegurarse que la misma cumple con los requerimientos que establece el ordenamiento para este tipo de entidad:

> "La Comisión de Desarrollo Cooperativo examinará los documentos constitutivos, **si éstos cumplen con todos los requisitos de esta Ley, y**

---

[4] Ley Núm. 247, *supra,* Artículo 4
[5] Ley Núm. 247, *supra,* Artículo 12 (c)

> **si ninguna de sus disposiciones está en contravención con las leyes de Puerto Rico**. La Comisión de Desarrollo Cooperativo someterá las cláusulas de incorporación al Secretario de Estado dentro del término prescriptivo de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la fecha de radicación." (Enfasis suplido)

Las cooperativas son entidades *sui generis* y su naturaleza es muy diferente a otro tipo de entidad privada como lo pueden ser las corporaciones o las entidades sin fines de lucro ordinarias. Es por eso que el proceso se hace ante la Comisión de Desarrollo Cooperativo[6] y no directamente ante el Departamento de Estado como ocurre con aquellas otras entidades. El propósito del Legislador fue asegurar un proceso especial y diferente a la organización e incorporación de las cooperativas.

Pero este procedimiento tampoco es un mero trámite *pro forma*. En los Artículos 4.3 y 4.4 se establecen los requisitos que deberá cumplir la cooperativa y que tienen que estar consignados en los artículos de incorporación y en el reglamento, respectivamente.

En términos generales está cláusulas requieren que en el proceso de organización por parte de la CDCOOP se atiendan, definan y establezcan los siguientes elementos:

> Naturaleza ¿Cuál es el tipo de cooperativa?
>
> Fin – ¿Qué se quiere lograr con la cooperativa?
>
> Propósito – ¿Qué hace la cooperativa?

Naturaleza

En el Artículo 1.2 de la Ley Núm. 239 se establece la siguiente definición:

> "(u.) "Naturaleza" significa la actividad o propósito principal de una cooperativa."

Por su parte el Artículo 3.3 dispone:

> "Las cooperativas conforme su naturaleza pueden ser de trabajadores, consumidores, vivienda, usuarios y mixtas, dedicarse a servicios o producción, o a ambas actividades."

La CDCOOP tiene que determinar la siguiente información:

> Si la cooperativa es de producción o de servicios.

---

[6] Ley Núm. 239, *supra,* Artículo 4.2

Cuál es el tipo de producción o servicios
Si es de uno de los tipos específicos establecidos en la Ley Núm. 239
Descripción breve de la cooperativa

Propósitos

La definición de propósito es: "Objeto, mira, cosa que se pretende conseguir". Entendemos que esto se resume con la pregunta: ¿Qué hace la cooperativa? La CDCOOP debe ayudar a la cooperativa a definir cuáles serán los servicios y productos específicos que generará la cooperativa.

Fines

La definición de fin es: "objeto o motivo con que se ejecuta algo." Entendemos que esto se resume con la pregunta: ¿Qué se quiere lograr con la cooperativa? La CDCOOP debe ayudar a la cooperativa a definir los fines de la cooperativa y establecer los principios generales que persigue lograr la entidad.

A la luz de estas responsabilidades de la CDCOOP el presente proyecto, con los cambios sugeridos, facilitaría a la CDCOOP llevar a cabo más eficientemente sus deberes ministeriales de proteger a las cooperativas y a la sociedad.

Veamos cómo podría ocurrir en el ejemplo **hipotético** de una **inexistente** Cooperativa de Dermatólogos. En el proceso de organización y desarrollo la CDCOOP ayuda a esta cooperativa a definirse su naturaleza, fines y propósitos para asegurar que no se afectan cooperativas existentes, que se ofrecen servicios necesarios e importantes a la sociedad, se evitan prácticas que no sean apropiadas y se hace uso juicioso y apropiado de los derechos especiales que se otorga por ley a las cooperativas:

1. Naturaleza

   La naturaleza de esta Cooperativa es de servicios, con el objeto asociar y prestar suministros y servicios a médicos dermatólogos que ejercen su actividad por cuenta propia, y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento de dichos socios.

2. Fines

   Establecer mecanismos internos mediante reglamento, cónsonos con las regulaciones federales y estatales, para despertar, utilizar y mantener actitudes positivas que nos lleven a resolver juntos las situaciones adversas que puedan surgir por venta de productos, bienes, artículos o servicios, asegurar el cumplimiento de los socios con los contratos establecidos con proveedores de bienes y servicios, evitar la interferencia

de terceros con los mismos y el consecuente debilitamiento del ente cooperativo.

Servir como ente educativo en las diferentes facetas profesionales que se recojan en los fines y propósitos de esta Cooperativa.

Cooperar con las actividades afines con nuestros propósitos que sean promovidos por el Movimiento Cooperativo y que tiendan a nuestro desarrollo integrado.

La Junta de Directores establecerá un plan de compras a tenor con un análisis multianual de las necesidades de las oficinas principales de los socios en el cual se haga una aplicación justa y razonable de las disposiciones sobre exención contributiva establecidas en el Artículo 23.0 de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004.

Realizar operaciones cooperativizadas con terceros no socios, exclusivamente pacientes de dermatología en general, según se establezca y defina específicamente en estas cláusulas de incorporación.

Realizar cualquier otro fin y propósito adicional que la Junta de Directores estime necesario para el buen funcionamiento de la Cooperativa y que sea cónsono con las leyes y reglamentos aplicables, con la naturaleza y los fines y propósitos establecidos en estas cláusulas de incorporación.

3. Propósitos

Llevar a cabo operaciones y negociaciones comerciales y económicas grupales a favor a médicos dermatólogos que ejercen su actividad por cuenta propia que incluyan compra y venta de bienes, equipos y suministros médicos, productos de farmacia (medicinas) y artículos en forma conjunta y para llevar a cabo cualquier gestión, actuación, procedimiento, convenio o contrato, previamente autorizado a la Junta de Directores según acordado entre los socios por resolución.

Prestar servicios de consultoría y asesoría a los socios como parte de sus servicios.

Actuar como agente, representante y facturador de los socios, para llevar a cabo cualquier operación, gestión, actuación, procedimiento, convenio y contrato, de cobro, servicio y cualquier otro asunto que se requiera por las agencias aseguradoras o cualquier ente tercer pagador.

Coordinar o unificar los servicios comunes de los socios.

Realizar actividades y contratos de construcción, arrendamiento o compra y venta de edificios, equipos y todo instrumento necesario para realizar el fin principal de actuar unidos como proveedores de productos y servicios de farmacia y artículos al mercado puertorriqueño e internacional en donde las leyes estatales y federales lo permitan.

De ser necesario, mantener un Centro de Operación, Almacenaje y Distribución para llevar a cabo los servicios de esta Cooperativa.

Realizar cualquier otra actividad comercial que de beneficio a todos los socios de esta Cooperativa.

Brindar otros servicios de apoyo y asistencia profesionales a los socios en la práctica de medicina en el área de dermatología.

Mantener informada a la comunidad servida sobre los programas, proyectos y servicios de la Cooperativa.

Realizar transacciones, acuerdos y contratos legales, comerciales y administrativos de todo tipo, sobre servicios y bienes muebles e inmuebles, cónsonos con la naturaleza de esta Cooperativa.

Muy respetuosamente entendemos que con el texto sugerido se logra el cometido principal del presente proyecto, se evita la violación de los principios básicos cooperativos y se establece una dinámica constructiva para fomentar el desarrollo cooperativo sin necesidad de mecanismos punitivos o impositivos.

Finalmente, la CDCOOP **favorece**, cualquier legislación que fomente y amplíe la capacidad de las cooperativas de ayudar al desarrollo económico y social de nuestra sociedad y fomentar la creación de empleo. Al salvar los aspectos que van en contra del Estado de Derecho vigente en nuestro País con los cambios propuestos nos complace **apoyar** la aprobación de esta medida.

Ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión el recurso especializado de la CDCOOP para cualquier trámite ulterior o recomendaciones adicionales que sean necesarias para lograr medidas legislativas que beneficien y fomenten el mejoramiento de nuestro País mediante el modelo cooperativo.

Cordialmente,

Hon. Melvin R. Carrión Rivera
Comisionado